



Ajuntament del Campello

REGLAMENTO ORGÁNICO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE EL CAMPELLO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 1 Ámbito, contenido y naturaleza.**
- Art. 2 Objetivos**

TÍTULO I. DERECHOS DE LOS CIUDADANOS

CAPÍTULO I.- Derecho de información

- Art. 3 Derecho general de información**
- Art. 4 Derecho de acceso a archivos y registros**
- Art. 5 Derecho a conocer el estado de tramitación de los procedimientos.**
- Art. 6 Derecho de información de las entidades incluidas en el Registro Municipal de Entidades.**
- Art. 7 Oficina de Atención Ciudadana**
- Art. 8 Los medios de comunicación locales.**

CAPÍTULO II.- Derecho de petición, quejas, sugerencias y reclamaciones.

- Art. 9 Titulares y objeto**
- Art. 10 Derecho a presentar quejas, sugerencias y reclamaciones**
- Art. 11 Seguimiento de las peticiones, quejas , sugerencias y reclamaciones.**

CAPÍTULO III.- Derecho a la participación en los órganos de gobierno.

- Art. 12 Participación de los vecinos y Asociaciones.**
- Art. 13 Intervención ante los órganos colegiados municipales.**
- Art. 14 Derecho a la iniciativa popular.**
- Art. 15 Derecho a la consulta popular.**
- Art. 16 Derecho de audiencia**

TÍTULO II. ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN.

CAPÍTULO I. CONSEJOS SECTORIALES

- Art. 17 Definición.**
- Art. 18 Consejo de niños y niñas.**



Ajuntament del Campello

CAPÍTULO II. CONSEJO DE CIUDAD.

- Art. 19 El Consejo de la Ciudad.**
- Art. 20 Composición.**
- Art. 21 Funcionamiento.**

TÍTULO III. DE LAS ENTIDADES CIUDADANAS

CAPÍTULO I.- DEFINICIÓN

- Art. 22 Definición**

CAPÍTULO II.- REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES

- Art. 23 Inscripción de las Entidades: fines, requisitos y efectos.**
- Art. 24 Aportación de documentos para la inscripción y publicidad de sus datos.**
- Art. 25 Resolución sobre la petición de inscripción.**
- Art. 26 Asociaciones de Utilidad Pública.**

TÍTULO IV. FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I

- Art. 27 Medidas de fomento de la Participación Ciudadana**

CAPÍTULO II Ayudas, Subvenciones y Convenios

- Art. 28 Régimen Aplicable**
- Art. 29 Régimen de Concesión**

CAPÍTULO III

- Art. 30 Utilización de locales e instalaciones.**

DISPOSICIÓN ADICIONAL Y DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL.



Ajuntament del Campello

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los aspectos más relevantes del régimen local a nivel estatal e incluso comunitario es la cada vez mayor importancia que los distintos ordenamientos jurídicos atribuyen a la participación ciudadana, sobre todo tras la recomendación del Consejo de Europa del año 2001 en esta materia, como puso de manifiesto la Ley 11/2008, de 3 de julio, de la Generalitat, de Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.

La Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana regula un catálogo de derechos de los vecinos ante las administraciones locales e incorpora a lo largo de su articulado figuras jurídicas tendentes a potenciar la participación de los vecinos en la vida pública local, atribuyendo una importancia clave a la aplicación de las nuevas tecnologías en este ámbito de actuación.

En materia de participación ciudadana, se establecen unos estándares mínimos que constituyen los mecanismos necesarios para su potenciación: el establecimiento de la necesidad de reglamentos orgánicos en todos los municipios en materia de participación ciudadana, que determinen y regulen los procedimientos y mecanismos adecuados para hacerla efectiva; la aplicación necesaria de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación de forma interactiva, para facilitar la participación y la comunicación con los vecinos, así como para facilitar la relación de trámites administrativos.

En definitiva, los diversos mecanismos participativos creados e impulsados por la Ley colocan a nuestro régimen local en la línea avanzada de promoción de la participación que está adquiriendo cuerpo en todo el continente.

El Reglamento está formado por un Título Preliminar, cuatro Títulos una Disposición Adicional, una Disposición Derogatoria y una Disposición Final. El Título I es el dedicado a los derechos de los ciudadanos y se divide en tres Capítulos; el Capítulo I regula el derecho a la información de los ciudadanos; el Capítulo II contempla el derecho a formular peticiones, quejas, sugerencias y reclamaciones; el Capítulo III regula el derecho a la participación en los órganos de gobierno. El Título II es el que establece los órganos de participación, entre los que se encuentran los Consejos Sectoriales y el Consejo de la Ciudad, que es el órgano de participación desde el que se analizan y coordinan las actuaciones que afectan al conjunto de la ciudad. El Título II regula las Entidades Ciudadanas, dividido en dos Capítulos; el Capítulo I referido a la definición de Entidades Ciudadanas y el Capítulo II que contempla el Registro de Entidades Ciudadanas. El Título IV es el que establece el fomento de la participación Ciudadana y se divide en tres Capítulos: Capítulo I medidas de fomento, Capítulo II ayudas, subvenciones y Convenios y Capítulo III utilización de locales e instalaciones.

A través de este Reglamento de Participación Ciudadana se pretende recoger los derechos básicos de los vecinos del Municipio de El Campello de cara a su participación e integración con las estructuras administrativas y en la gestión municipal. El Ayuntamiento de El Campello pretende estar más cerca de sus ciudadanos, dar un mayor servicio, tener en cuenta la opinión de los ciudadanos a la hora de tomar decisiones y ofrecer servicios, incorporar las nuevas tecnologías para mejorar el funcionamiento interno y potenciar las relaciones con los ciudadanos en aras a un mejor servicio y una mayor comunicación, eliminando trámites y acercándose al ciudadano. Otro de los objetivos de esta regulación es la de promover una gestión más participativa y garantizar una respuesta rápida a los principales trámites y dudas de los vecinos del Municipio.



Ajuntament del Campello

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Ámbito, contenido y naturaleza

El presente Reglamento establece las normas referentes a las formas, medios y procedimiento de participación de los vecinos, asociaciones de vecinos y organizaciones de carácter sectorial en la gestión municipal y la correspondiente información que tienen que recibir para ello en el ámbito del municipio.

El presente Reglamento tiene la naturaleza de orgánico y ha sido dictado teniendo en cuenta los artículos 4.a), 22, 25.2.m), 26.1.c) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposición vigentes en materia de régimen local; y artículo 50.3 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales . El procedimiento para la aprobación del citado Reglamento, será de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Asimismo se ha de tener en cuenta la Ley 8/2010 de 23 de junio de Régimen Local de la Comunitat Valenciana y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Objetivos

El Ayuntamiento, a través del presente Reglamento, pretende alcanzar los siguientes objetivos:

- a) Facilitar la más amplia información acerca de sus actividades, obras, servicios, proyectos y programas.
- b) Facilitar y promover la participación de los vecinos y organizaciones que los agrupan en la gestión municipal, sin perjuicio de las facultades de decisión de los correspondientes órganos municipales.
- c) Hacer efectivos los derechos de los vecinos recogidos en el Artículo 18 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- d) Fomentar la vida asociativa en la ciudad.

TÍTULO I. DE LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS

CAPÍTULO I DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN

Artículo 3.- Derecho general de información y medios

El Ayuntamiento informará a la ciudadanía de su gestión a través de los medios de comunicación social existentes, en concreto a través de la página web del Ayuntamiento. Igualmente, informará por medio de carteles, vallas publicitarias, tablones de anuncios, paneles informativos y cuantos otros medios se consideren necesarios.

La referida información será canalizada a través del Servicio de Participación Ciudadana en coordinación con los gabinetes de prensa y de publicaciones e imagen de Alcaldía. El Ayuntamiento fomentará el uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación mediante la implantación de una página web que permita:

- 1) Facilitar las gestiones con la Administración Local.
- 2) Mejorar la transparencia de la Administración incorporando a la red toda la información de carácter público que se genere en la ciudad.
- 3) Potenciar la relación entre administraciones a través de redes telemáticas para beneficio de los ciudadanos.
- 4) Posibilitar la realización de trámites administrativos municipales.
- 5) Facilitar a la población el conocimiento de la red asociativa local.



Ajuntament del Campello

6) la posibilidad de que los ciudadanos puedan plantear quejas y sugerencias.

Artículo 4.- Derecho de los ciudadanos al acceso a los archivos y registros municipales

1.Los ciudadanos tienen derecho a acceder a los registros y a los documentos que, formando parte de un expediente, obren en los archivos administrativos, cualquiera que sea la forma de expresión, gráfica, sonora o en imagen o el tipo de soporte material en que figuren, siempre que tales expedientes correspondan a procedimientos terminados en la fecha de la solicitud. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art.37 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.(LRJ-PAC)

2.Los ciudadanos tendrán acceso a la documentación de los archivos y registros municipales, para informarse de las actividades y los asuntos relativos a las competencias municipales, acreditando un interés sobre los mismos de conformidad con el artículo 31 LRJ-PAC.

3.La petición deberá hacerse de forma razonada a través del Registro General de Entrada o a través de la página web del Ayuntamiento en el lugar dedicado para ello. En todo caso, el Ayuntamiento deberá notificar en su caso la insuficiencia de acreditación del peticionario o peticionarios para proceder a la subsanación, la falta de competencia del Ayuntamiento, la inadmisión a trámite, que deberá ser motivada y en el caso en el que sea admitida a trámite, se resolverá en la medida de lo posible y salvo circunstancias motivadas en los siguientes plazos:

Las solicitudes presentadas mediante RGE del 1-15 del mes, se resolverán como máximo hasta el 15 del mes posterior. Las solicitudes que entran del 16-30/31 del mes, serán resueltas hasta el 30/31 del mes siguiente. Estos plazos se paralizarán en el caso en el que sea necesaria determinada documentación que el interesado no haya aportado y se le requiera para ello, en el caso en el que sean necesarios informes sobre la materia en cuestión o en otros supuestos debidamente motivados.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa se entenderá desestimada por silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la LRJ-PAC, pudiendo interponerse recurso de alzada. No obstante, cuando el recurso de alzada se haya interpuesto contra la desestimación por silencio administrativo de una solicitud por el transcurso del plazo, se entenderá estimado el mismo si, llegado el plazo de resolución, el órgano administrativo competente no dictase resolución expresa sobre el mismo.

Artículo 5.- Derecho de los ciudadanos a conocer el estado de la tramitación de sus expedientes

1.Los ciudadanos tienen derecho a conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados (según artículo 31 LRJ-PAC) y a obtener copias de los documentos contenidos en ellos, así como a recibir información y orientación acerca de los requisitos exigidos para las actuaciones que se propongan realizar, en virtud de lo dispuesto en el art.35 LRJ-PAC.

2.La petición deberá hacerse de forma razonada a través del Registro General de Entrada o a través de la página web del Ayuntamiento en el lugar dedicado para ello. En todo caso, el Ayuntamiento deberá notificar en su caso la insuficiencia de acreditación del peticionario o peticionarios para proceder a la subsanación, la falta de competencia del Ayuntamiento, la inadmisión a trámite, que deberá ser motivada y en el caso en el que sea admitida a trámite, se resolverá de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del presente Reglamento.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa se entenderá desestimada por silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la LRJ-PAC, pudiendo interponerse recurso de alzada. No obstante, cuando el recurso de alzada se haya interpuesto contra la desestimación por silencio administrativo de una solicitud por el transcurso del plazo, se entenderá estimado el mismo si, llegado el plazo de resolución, el órgano administrativo competente no dictase resolución expresa sobre el mismo.



Ajuntament del Campello

Artículo 6.- Derecho a la información de las entidades incluidas en el Registro Municipal de Entidades.

1. Las entidades incluidas en el Registro Municipal de Entidades, podrán solicitar información sobre asuntos que les afecten directamente, bien sea por razón de la materia o por su ámbito territorial de actuación.

2. La petición deberá hacerse de forma razonada a través del Registro General de Entrada o a través de la página web del Ayuntamiento en el lugar dedicado para ello. En todo caso, el Ayuntamiento deberá notificar en su caso la insuficiencia de acreditación del peticionario o peticionarios para proceder a la subsanación, la falta de competencia del Ayuntamiento, la inadmisión a trámite, que deberá ser motivada y en el caso en el que sea admitida a trámite, se resolverá de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del presente Reglamento.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa se entenderá desestimada por silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la LRJ-PAC, pudiendo interponerse recurso de alzada. No obstante, cuando el recurso de alzada se haya interpuesto contra la desestimación por silencio administrativo de una solicitud por el transcurso del plazo, se entenderá estimado el mismo si, llegado el plazo de resolución, el órgano administrativo competente no dictase resolución expresa sobre el mismo.

Artículo 7. El Servicio de Atención Ciudadana.

1. Es concebida como un nivel primario de la información municipal que atiende las peticiones y consultas de la ciudadanía desde el punto de vista presencial, de atención telefónica o telemática. En este sentido se dotará de los medios tecnológicos, organización, coordinación interna y formación y reciclaje del personal municipal adecuados por garantizar una respuesta ágil y eficaz a la ciudadanía. Este Servicio tiene carácter promotor del asociacionismo y la función de ayudar al ciudadano a gestionar las peticiones, quejas, sugerencias, iniciativas y propuestas, que deseen presentar en el Ayuntamiento así como la realización de los trámites administrativos que se determinen. Asimismo se dará la información y asesoramiento pertinente para poder constituir una Asociación. El horario de la de funcionamiento será determinado mediante resolución de Alcaldía.

2. Las tareas de este Servicio, que podrá adoptar la denominación que apruebe el Ayuntamiento, podrán ser asignadas a una unidad orgánica de acuerdo con la estructura organizativa de la Administración municipal.

Artículo 8. Los medios de comunicación locales.

1. El Ayuntamiento promoverá publicaciones escritas y/o digitales y propiciará el acceso a las mismas de los/las ciudadanos/as y asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas. Para facilitar el uso de los medios de comunicación municipales se establecerán cauces y plazos, según las características del medio y el interés manifestado. Se darán a conocer los proyectos y actuaciones de interés municipal, los períodos de información pública y la agenda de actividades.

2. El Ayuntamiento pondrá a disposición de la ciudadanía una página web donde se informará de las actuaciones de interés general, de los acuerdos de los órganos de gobierno y del Pleno Municipal, así como dar a conocer la red asociativa local y la agenda de actividades más relevantes para el municipio. Se impulsará en la página web un espacio donde se puedan presentar ideas, opiniones, sugerencias, foros de debate sobre temas de interés municipal y similares.

3.- Con todo ello se pretende:

- Mejorar la transparencia de la Administración incorporando a la red toda la información de carácter público que se genera en la ciudad.
- Dar a conocer a los ciudadanos su agenda de actividades y aquellas actuaciones municipales que estén en fase de información pública.
- Posibilidad de hacer trámites administrativos municipales sin necesidad de desplazarse in situ.



Ajuntament del Campello

- Posibilidad de realizar mediante la página web las quejas , sugerencias y reclamaciones pertinentes para mejorar el funcionamiento de la Administración.

CAPÍTULO II DERECHO DE PETICIÓN, QUEJAS, RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS

Artículo 9.- Titulares y objeto del derecho de petición

1. Todas las personas tienen derecho a hacer peticiones o solicitudes al gobierno municipal en materias de su competencia o pedir aclaraciones sobre las actuaciones municipales, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes. El derecho de petición podrá ser ejercitado, de forma individual o colectiva por cualquier persona que desee información o aclaración sobre las actuaciones del Ayuntamiento, en los términos y con el alcance previsto en la normativa de desarrollo del artículo 29 de la Constitución. No son objeto de este derecho aquellas solicitudes, quejas o sugerencias para cuya satisfacción el ordenamiento jurídico establezca un procedimiento específico distinto al regulado en la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del Derecho de Petición.

2. El derecho de petición, se realizará cumplimentando el modelo existente en el Registro de Entrada o a través de la página web del Ayuntamiento en el lugar dedicado para ello. En todo caso, el Ayuntamiento deberá notificar en su caso la insuficiencia de acreditación del peticionario o peticionarios para proceder a la subsanación, la falta de competencia del Ayuntamiento, la inadmisión a trámite, que deberá ser motivada y en el caso en el que sea admitida a trámite, se resolverá de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del presente Reglamento.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa se entenderá desestimada por silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la LRJ-PAC, pudiendo interponerse recurso de alzada. No obstante, cuando el recurso de alzada se haya interpuesto contra la desestimación por silencio administrativo de una solicitud por el transcurso del plazo, se entenderá estimado el mismo si, llegado el plazo de resolución, el órgano administrativo competente no dictase resolución expresa sobre el mismo.

Artículo 10. Derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias.

Todas las personas tienen derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias respecto de la actividad municipal y de los servicios públicos locales, sin perjuicio de su derecho a interponer los recursos administrativos o jurisdiccionales pertinentes. Los medios de presentación de quejas, reclamaciones y sugerencias serán los establecidos en el artículo 9 de este Reglamento.

Artículo 11. Seguimiento de las peticiones, quejas , sugerencias y reclamaciones.

Las peticiones, quejas , sugerencias y reclamaciones presentadas por los ciudadanos en los términos anteriormente expuestos, serán objeto de seguimiento en las respectivas Comisiones de Seguimiento que se constituyan al efecto. Con carácter general, dichas Comisiones tendrán una periodicidad quincenal para garantizar la efectividad de los derechos de los ciudadanos.

De conformidad con lo establecido en el art 4 del presente Reglamento: las solicitudes presentadas mediante RGE del 1-15 del mes, se resolverán como máximo hasta el 15 del mes posterior. En este caso, y para garantizar el adecuado seguimiento de las solicitudes presentadas, se realizarán Comisiones de Seguimiento el último martes del mes correspondiente. Para las solicitudes que entran del 16-30/31 del mes, y que serán resueltas hasta el 30/31 del mes siguiente, las Comisiones se realizarán el 2º martes del mes correspondiente.

Las Comisiones de Seguimiento, estarán constituidas por un representante de cada grupo municipal. Podrá asistir el Técnico que le corresponda según la materia a tratar si así se considera pertinente.



Ajuntament del Campello

CAPÍTULO III DERECHO A LA PARTICIPACIÓN EN LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.

Artículo 12.- Participación de los vecinos y Asociaciones.

1.- Todos los vecinos tienen derecho a intervenir directamente o a través de sus Asociaciones en la gestión de asuntos públicos de competencia municipal mediante su participación en los distintos órganos municipales, con arreglo al procedimiento establecido en las presentes normas.

2.- Las Asociaciones podrán elevar propuestas de actuación en el ámbito de las materias de competencia municipal. Para ello contarán con el Registro de Entrada en el Ayuntamiento y Carpeta del Ciudadano.

Artículo 13.- Intervención ante otros órganos colegiados municipales

1. Todas las personas tienen derecho a intervenir en las sesiones públicas del Pleno que sean de carácter ordinario, de acuerdo con las prescripciones siguientes:

- a) El asunto objeto de la intervención habrá de estar directamente relacionado con otro u otros incluidos en el orden del día de la sesión o sobre temas concretos de interés municipal.
- b) Será necesario la previa solicitud mediante escrito presentado mediante Registro General de Entrada en el Ayuntamiento dentro de los 15 primeros días del mes, en el cual se deberá indicar la pregunta concreta que será respondida en el Pleno. El Ayuntamiento remitirá al interesado convocatoria para asistir al Pleno, indicándole en su caso, las condiciones de la intervención en el mismo. El tiempo máximo de intervención será de tres minutos. La denegación de la intervención deberá ser motivada, especialmente si es un asunto sobre el cual el Ayuntamiento no tiene competencias.
- c) No se admitirán intervenciones en las sesiones extraordinarias o convocadas por el trámite de urgencia.

2. Cuando alguna de las entidades para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, a que se refiere el artículo 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, reconocidas por el Ayuntamiento, desee efectuar una exposición ante el Pleno en relación con algún punto del orden del día, en cuya tramitación administrativa hubiese intervenido como interesado, o cuyo objeto afectara directa o especialmente a su ámbito territorial, deberá solicitarlo de la manera establecida en el apartado anterior.

3.- Terminada la sesión del Pleno, el Presidente dará paso a las intervenciones solicitadas de conformidad con lo anteriormente contemplado y según el orden previamente establecido y que así le ha sido notificado a cada interesado en su respectiva convocatoria. Finalizadas tales intervenciones, se podrá abrir un turno de ruegos y preguntas del público asistente que no lo haya solicitado previamente por escrito si el Presidente lo considera pertinente.

4.- A las sesiones de las comisiones municipales podrá convocarse, a los solos efectos de escuchar su parecer o recibir su informe respecto de un tema concreto, a representantes de las asociaciones vecinales o entidades de defensa de intereses sectoriales.

Artículo 14.- Derecho a la iniciativa popular

1.- Los vecinos que tengan derecho de sufragio activo en las elecciones municipales podrán ejercer la iniciativa popular, presentando propuestas de acuerdos o actuaciones o proyectos de reglamentos en materias de la competencia municipal. Las indicadas iniciativas habrán de ser suscritas al menos por el 10% de vecinos del municipio. Para ello será necesario cumplimentar el modelo depositado en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento, acompañado de las firmas que se presentarán en folios numerados y con una referencia clara del objeto de la iniciativa, debiendo ser autenticado ante notario.



Ajuntament del Campello

2.- Tales iniciativas deberán ser sometidas a debate y votación en el Pleno, sin perjuicio de que sean resueltas por el órgano competente por razón de la materia. En todo caso se requerirá el previo informe de legalidad del Secretario del Ayuntamiento, así como el informe del Interventor cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico del Ayuntamiento. Lo dispuesto en este apartado se entiende sin perjuicio de la legislación autonómica en esta materia. Tales iniciativas pueden llevar incorporada una propuesta de consulta popular local, que será tramitada en tal caso por el procedimiento y con los requisitos previstos en el artículo 71 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 15.-Derecho a la consulta popular

De conformidad con la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma, cuando ésta tenga competencia estatutariamente atribuida para ello, los Alcaldes, previo acuerdo por mayoría absoluta del Pleno y autorización del Gobierno de la Nación, podrán someter a consulta popular aquellos asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos, con excepción de los relativos a la Hacienda local.

Artículo 16. Derecho de audiencia.

1. Todas las personas tienen derecho a ser oídas en la tramitación de los procedimientos o en la realización de actuaciones municipales en los que se manifieste un interés legítimo.

2. Con independencia de la posibilidad de acceder a la tramitación de los expedientes administrativos, de conformidad con lo establecido por la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, este derecho se puede ejercer mediante convocatoria municipal a iniciativa del Ayuntamiento, del Consejo de Ciudad o en base a una propuesta ciudadana para tratar temas de interés del ciudadano, de acuerdo con lo regulado en el artículo 13.1 de este Reglamento.

TÍTULO II ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN

CAPÍTULO I. CONSEJOS SECTORIALES

Artículo 17. Definición

1. Son los órganos de participación que canalizan las iniciativas e inquietudes ciudadanas en temas concretos de interés para la ciudad como, por ejemplo, la Educación, la Cultura, el Deporte, el Medio Ambiente, la Juventud, las mujeres, Tercera Edad, las personas con discapacidad, la cooperación y la solidaridad y otros similares.

2. La composición y funcionamiento de los Consejos Sectoriales, será determinada por acuerdo Plenario. Mediante Reglamento se concretará su organización, composición y funcionamiento.

Artículo 18. El Consejo de Niños y Niñas.

1. Es un Consejo Sectorial de carácter esencialmente pedagógico y con características singulares dada la composición principal de sus miembros. Su función primordial es incorporar las vivencias de la población infantil y favorecer la intervención de los chicos y chicas en los debates, propuestas, sugerencias y quejas respecto de cualquier actuación municipal, así como ser informados y opinar sobre todas las actuaciones de otras Administraciones Públicas que actúan en la ciudad.

2. La composición y funcionamiento, será determinada por acuerdo Plenario. Mediante Reglamento se concretará su organización, composición y funcionamiento.



Ajuntament del Campello

CAPÍTULO II . EL CONSEJO DE CIUDAD

Artículo 19. El Consejo de ciudad.

1. Es el órgano de participación desde el que se analizan y coordinan las actuaciones que afectan al conjunto de la ciudad.
2. Sus funciones principales son debatir los planes de actuación generales, canalizar iniciativas, quejas y sugerencias, emitir informes, promover estudios y hacer propuestas en materia de desarrollo económico, local, planificación estratégica de la ciudad y grandes proyectos urbanos. A título orientativo se señalan específicamente las funciones siguientes:
 - a) Emitir informe sobre los asuntos que le sean solicitados por el alcalde/esa, el Pleno o cualquier Consejo Sectorial.
 - b) Proponer la aprobación de disposiciones de carácter general .
 - c) Asesorar al gobierno municipal sobre las grandes líneas de la política y gestión municipal.
 - d) Conocer los presupuestos municipales y los resultados de su ejecución.
 - e) Proponer la realización de audiencias públicas.
 - f) Promover la realización de procesos participativos en temas concretos.
 - g) Proponer la realización de consultas populares o referendums o la convocatoria de consejos ciudadanos.
 - h) Proponer la realización de estudios sobre temas de interés para la ciudad y promover el debate sobre los resultados.

Artículo 20. Composición.

La composición del Consejo será aprobada mediante acuerdo Plenario, debiendo garantizar la representación al menos las Asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Entidades, los vecinos y los distintos grupos políticos.

Artículo 21. Funcionamiento.

El funcionamiento del Consejo, será determinado mediante Reglamento. Para ello, el Ayuntamiento deberá aprobar, un Reglamento interno para el funcionamiento y organización del Consejo de la Ciudad, al amparo de las competencias que en esta materia atribuye a los municipios los artículos 4.a), 22, 25.2.m), 26.1.c) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de régimen local; artículo 50.3 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y Ley 8/2010 de 23 de junio de Régimen Local de la Comunitat Valenciana. El procedimiento para la aprobación del citado Reglamento, será de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

TÍTULO III. DE LAS ENTIDADES CIUDADANAS.

CAPÍTULO I Definición

Artículo 22.- Definición

1. Son Entidades Ciudadanas, a los efectos de este Reglamento, las asociaciones y fundaciones que tengan domicilio social en El Campello y se encuentren inscritas en su correspondiente Registro Municipal.



Ajuntament del Campello

2. Se entiende por Asociación, según lo establecido en el art. 5 de la Ley 1/2002 de 22 de marzo, que regula el Derecho de Asociación, a la agrupación de tres o más personas físicas o jurídicas legalmente constituidas, que se comprometen a poner en común conocimientos, medios y actividades para conseguir unas finalidades lícitas, comunes, de interés general o particular, y se dotan de los Estatutos que rigen el funcionamiento de la asociación. El acuerdo de constitución, que incluirá la aprobación de los Estatutos, habrá de formalizarse mediante acta fundacional, en documento público o privado. Con el otorgamiento del acta adquirirá la asociación su personalidad jurídica y la plena capacidad de obrar, sin perjuicio de la necesidad de su inscripción a los efectos del artículo 10.

3. De acuerdo con lo establecido en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, son fundaciones las organizaciones constituidas sin fin de lucro que, por voluntad de sus creadores, tienen afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general. Las fundaciones se rigen por la voluntad del fundador, por sus Estatutos y, en todo caso, por la Ley.

CAPÍTULO II Del Registro Municipal de Entidades

Artículo 23.- Inscripción de las entidades: fines, requisitos y efectos

1. Los derechos reconocidos en este Reglamento a las entidades que tengan por objeto la defensa de los intereses generales o sectoriales de la ciudadanía, según el Artículo 72 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, sólo serán ejercitables por aquéllas que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.

2. Este Registro tiene por objeto permitir al Ayuntamiento conocer el número y clase de Entidades existentes en el Municipio, así como sus fines y representatividad, al efecto de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo. Tal Registro es independiente del General de Entidades dependiente de la Generalitat en el que, asimismo, deben figurar inscritas todas ellas.

3. Podrán obtener la inscripción en el Registro Municipal de Entidades todas aquellas asociaciones, federaciones, confederaciones o uniones de asociaciones, que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que sean entidades de carácter asociativo, sin ánimo de lucro, constituidas con arreglo al Régimen General de las Asociaciones que establece la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, o entidades de carácter fundacional, sin ánimo de lucro, constituidas con arreglo a la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

b) Tener el domicilio social en el término municipal de El Campello .

c) Generar ingresos propios

d) Aquéllas cuyo objeto con carácter general sea la defensa, el fomento y mejora de los intereses generales o sectoriales de los ciudadanos del Municipio y en particular las asociaciones de vecinos, padres y madres de alumnos, alumnos, entidades culturales, deportivas, juveniles, de comerciantes, mujer, medioambiente, mayores, fiestas y tradiciones, sociales y otras que cumplan con el objeto general y estén contempladas en el Registro General de Entidades.

4. La solicitud de inscripción se presentará en el Registro General del Ayuntamiento.

5. Los datos del Registro Municipal de Entidades estarán a disposición de los órganos municipales.

Artículo 24.- Aportación de documentos para la inscripción y publicidad de sus datos

El Registro se llevará en la Concejalía competente de Participación Ciudadana, sus datos serán públicos y las inscripciones se realizarán a solicitud de las asociaciones interesadas, que tendrán que aportar los siguientes documentos:

a) Instancia dirigida al Alcalde o a la Alcaldesa solicitando la inscripción.

b) Estatutos de la entidad.

c) Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones o en otros registros públicos.



Ajuntament del Campello

- d) Certificación literal de los acuerdos que figuren en las actas de las reuniones de las asambleas en que se efectuaron los nombramientos y en los que consten los datos de las personas que ocupen los cargos directivos.
- e) Domicilio social.
- f) En el caso de asociaciones de vecinos, presentarán delimitación concreta del ámbito territorial que abarca la asociación de vecinos que se pretenda inscribir.
- g) Presupuesto de gastos e ingresos del año en curso.
- h) Programa de actividades del año en curso.
- i) Certificación del número de socios al corriente de pago (para corroborar la certificación, se podrá presentar ante el Ayuntamiento el Libro de Socios o podrá acreditarse mediante documento notarial.)
- j) Fotocopia compulsada del C.I.F.

Artículo 25.- Resolución sobre la petición de inscripción

1. En el plazo de treinta días desde la presentación de la solicitud de inscripción y la documentación indicada en el artículo anterior , el Alcalde resolverá mediante Decreto lo procedente, previo dictamen de la Comisión Informativa, momento a partir del cual se considerará dada de alta a todos los efectos. El Ayuntamiento notificará a la entidad el número de inscripción. Este plazo de treinta días se interrumpirá cuando hubiere de aportarse documentación no presentada inicialmente.
2. El incumplimiento, por parte de una entidad, de las obligaciones y requisitos antes indicados, dará lugar a que el Ayuntamiento no la inscriba en el correspondiente registro. En este caso el Ayuntamiento dictará resolución motivada de la denegación.
3. Las entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades, deberán remitir en el primer trimestre de cada año, el presupuesto y programa anual de actividades para demostrar el funcionamiento de la Entidad , certificación del número de socios y Acta con los cargos directivos.
4. En caso de que una entidad, inscrita en el Registro Municipal de Entidades, no demuestre actividad durante el período de un año natural, de conformidad con lo dispuesto en el punto 3 anterior, causará baja, previa audiencia al interesado, mediante Decreto de Alcaldía y previo al dictamen de la Comisión Informativa.
5. Una vez causada baja en el mencionado Registro, no podrá solicitarse de nuevo la inscripción hasta que no haya transcurrido, como mínimo, un año.

Artículo 26.- Asociaciones de Utilidad Pública

1. A iniciativa de las correspondientes asociaciones, podrán ser declaradas de utilidad pública aquellas asociaciones en las que concurran los siguientes requisitos:
 - Que sus fines estatutarios tiendan a promover el interés general, en los términos definidos por el artículo 31.3 de la *Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación*, y sean de carácter cívico, educativo, científico, cultural, deportivo, sanitario, de promoción de los valores constitucionales, de promoción de los derechos humanos, de asistencia social, de cooperación para el desarrollo, de promoción de la mujer, de promoción y protección de la familia, de protección de la infancia, de fomento de la igualdad de oportunidades y de la tolerancia, de defensa del medio ambiente, de fomento de la economía social o de la investigación, de promoción del voluntariado social, de defensa de consumidores y usuarios, de promoción y atención a las personas en riesgo de exclusión por razones físicas, sociales, económicas o culturales, y cualesquiera otros de similar naturaleza.
 - Que su actividad no esté restringida exclusivamente a beneficiar a sus asociados, sino abierta a cualquier otro posible beneficiario que reúna las condiciones y caracteres exigidos por la índole de sus propios fines.
 - Que los miembros de los órganos de representación que perciban retribuciones no lo hagan con cargo a fondos y subvenciones públicas.No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, y en los términos y condiciones que se



Ajuntament del Campello

determinen en los Estatutos, los mismos podrán recibir una retribución adecuada por la realización de servicios diferentes a las funciones que les corresponden como miembros del órgano de representación.

- Que cuenten con los medios personales y materiales adecuados y con la organización idónea para garantizar el cumplimiento de los fines estatutarios.
 - Que se encuentren constituidas, inscritas en el Registro correspondiente, en funcionamiento y dando cumplimiento efectivo a sus fines estatutarios, ininterrumpidamente y concurriendo todos los precedentes requisitos, al menos durante los dos años inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud.
2. Las federaciones, confederaciones y uniones de entidades contempladas en esta Ley podrán ser declaradas de utilidad pública, siempre que los requisitos previstos en el apartado anterior se cumplan, tanto por las propias federaciones, confederaciones y uniones, como por cada una de las entidades integradas en ellas.
3. Los derechos y obligaciones de las Asociaciones declaradas de utilidad pública, así como el procedimiento para que sean declaradas como tal, será conforme a lo dispuesto en los artículos 33,34 y 35 de la *Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación*.
- 4.- El Servicio de Atención al Ciudadana, asesorará a aquellos que estén interesados en que una Asociación sea declarada de utilidad pública, documentación a cumplimentar, órgano al que dirigirse y procedimiento a seguir.

TÍTULO IV. FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I.- Medidas de fomento de la participación ciudadana

Artículo 27.- El Ayuntamiento de El Campello fomentará la participación ciudadana y apoyará el asociacionismo y el voluntariado. Para ello, el Ayuntamiento utilizará los diversos medios jurídicos y económicos, a través de ayudas, subvenciones, convenios y cualquier forma de colaboración que resulte adecuada para esta finalidad. La inscripción de una Entidad en el Registro Municipal de Entidades, no implica la obtención de subvenciones.

Para conseguir que las entidades ciudadanas registradas puedan desarrollar sus actividades con plenas garantías, el Ayuntamiento colaborará en:

- Programas de formación y capacitación en la gestión, para lograr la dinamización y el impulso del movimiento asociativo y de la participación ciudadana en general.
- Un servicio de asesoramiento a los diferentes niveles de participación y gestión que se pudieran establecer.
- La aportación de recursos para promover la realización de sus actividades en la medida de lo posible.

CAPÍTULO II.- Ayudas, subvenciones y convenios de colaboración

Artículo 28.- Régimen aplicable a las ayudas, subvenciones y convenios de colaboración

Se aplicará la normativa contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Reglamento de desarrollo y en la restante legislación vigente sobre la materia.

Artículo 29.- Régimen de concesión

Los requisitos que han de reunir las entidades para solicitar subvenciones, y el procedimiento para su concesión y su justificación, se regirán por la normativa estatal reguladora del Régimen General de las Subvenciones, por la



Ajuntament del Campello

normativa municipal específica, por las bases de ejecución del presupuesto municipal y por las bases de la convocatoria correspondiente.

CAPÍTULO III.- Utilización de locales, instalaciones y gestión de equipamientos municipales

Artículo 30.- Las Entidades ciudadanas inscritas podrán acceder al uso de locales e instalaciones de titularidad municipal para la realización de actividades puntuales, siempre y cuando lo soliciten con al menos 15 días de antelación y siendo responsables del buen uso de las mismas. La solicitud se cursará por escrito en el Registro de Entrada del Ayuntamiento que se dirigirá al Alcalde, que la podrá conceder o denegar motivadamente. La concesión, en su caso, atenderá a las limitaciones que impongan el uso normal de las instalaciones o la coincidencia del uso por parte de otras entidades o del propio Ayuntamiento. El criterio fundamental que se seguirá para la concesión de uso de locales es el del mayor aprovechamiento por parte de las entidades.

Para el desarrollo de actividades de carácter estable el Ayuntamiento podrá conceder el uso de locales o instalaciones a las entidades inscritas, en los términos que señale el acuerdo de concesión correspondiente, y normativa local al respecto, estableciéndose en todo caso, las condiciones de uso, especialmente en el caso de que sea compartido por dos o más entidades. Los gastos inherentes a la utilización, suministros, así como las inversiones que fueran necesarias para la normal conservación y mantenimiento del inmueble, correrán a cargo de la entidad beneficiaria.

La Entidades ciudadanas que deseen realizar actos en la vía pública, deberán solicitar autorización a la Concejalía de ocupación de vía pública mediante escrito presentado por Registro de Entrada en el Ayuntamiento con al menos 10 días hábiles de antelación a la fecha de celebración de los mismos. Las autorizaciones que se presenten en una fecha posterior, se cursarán en la medida de los posible, intentando cumplir el fin de la solicitud.

DISPOSICIÓN ADICIONAL Y DEROGATORIA

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.

Legislación aplicable

Además de a lo dispuesto en el presente Reglamento y respetando siempre la jerarquía legal correspondiente, se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable, entre la que se destaca las siguientes:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.
- Reglamento Orgánico del Pleno y demás Reglamentos Orgánicos del Ayuntamiento de El Campello vigente en cada momento.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, Reguladora del Derecho de Petición.
- Real Decreto Legislativo número 781/1.986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Decreto 181/2002, de 5 de noviembre, del Gobierno Valenciano, por el que se crea el Registro Autonómico de Asociaciones de la Comunidad Valenciana
- Ley 8/2010 de 23 de junio de Régimen Local de la Comunitat Valenciana.



Ajuntament del Campello

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedará expresamente derogado el Reglamento de Participación Ciudadana anteriormente vigente, así como toda aquella normativa o disposición de igual o inferior rango que contrarie el presente Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El presente Reglamento entrará en vigor una vez cumplidos los trámites legales de aprobación y publicación, y un ejemplar del mismo estará expuesto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento para el general conocimiento.

Segunda.- El Alcalde queda facultado para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación y aplicación de este Reglamento.

En El Campello a

El Alcalde-Presidente

Fdo. D. Juan José Berenguer Alcobendas



Ajuntament del Campello

This document was created with Win2PDF available at <http://www.win2pdf.com>.
The unregistered version of Win2PDF is for evaluation or non-commercial use only.
This page will not be added after purchasing Win2PDF.